

RESOLUCIÓN Nº 61-2018-AMAG-CD/P

Llma, 05 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 180-2018-AMAG/DG de la Direccián General, el Informe Legal N° 171-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 257-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 188-2018-AMAG-LOG de la Subdireccián de Lagística y Cantral Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para las efectas de su seleccián;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interna que farma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliega Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1372-2017, se contrató a la Empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., para brindar el servicio de Televisión por Cable, por 12 meses, solicitado por Secretaría General;

Que, la Dirección General, la Secretaría General y la Oficina de Camunicacianes y Relaciones Rúblicas han otorgada Conformidad de Servicio N° 019-2017-AMAG/DG, N° 70-2017-AMAG-SG y N° 002-2017-AMAG/OCRRPPP, respectivamente, señalando que la Empresa TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C. dumplió con las obligacianes contraídas con la Academia de la Magistratura (AMAG), correspondiente al mes de naviembre de 2017;

Que, posteriormente, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, mediante Nota de Devolución N° 534-2017/CONTA, emitió observaciones sobre el expediente de cantratación, advirtiendo que confarme a los Términos de Referencia de la Orden de Servicios N° 1372-2017, la conformidad del servicio estaría a cargo de 03 áreas, el cual difiere de las canformidades otorgadas;

Que, mediante Informe N° 188-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informá que debido a que la Orden de Servicio N° 1372-2017 fue observada y devuelta por





el área cantable conforme a las razones que se precisan en el consideranda precedente, es que no pudo gramitar la Orden de Servicio N° 1372, procediéndose a la anulación de los compramisas efectuadas; Estazán por la cual, no fue factible cancelar el servicio en el ejercicia 2017;

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir can sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecida en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesta-, que señala que "el devengada es el acta mediante el cual se recanace una abligación de paga derivada de un pasta aprabado y comprametida que se praduce previa acreditación dacumental ante el árgano competente de la realización de la prestación o el derecha del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesta institucianal en farma definitiva con corgo a la correspandiente codeno de gosto";

Que, por otra lado, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacianal de Presupuesto, establece respecto al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal que las gastos comprometidos y na devengadas al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichas compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artícula 3º del Decreta Supremo N°017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Pracedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a carga del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizadas en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejerciclo;

Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente señala que "Los campromisos contraídos dentro de las mantas autarizadas en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesaro Público y na pagados en el mismo ejercicio, constituyen dacumentas pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesara Pública, can sujeción a las narmas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, el artículo 7° del mismo texto legal, señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en ese sentida, mediante Informe Legal N° 171-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 05 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica cancluye que corresponde emitir el respectivo Acto Resolutivo de



SONO DIRECTION



Reconocimienta de Paga — Crédita Devengado por la suma de S/ 124.00 (Cienta Veinte y Cuatro y 00/100 Soles), a favor de la Empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., por el servicio de Televisión por Cable;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 248-2018-AMAG/UP, hasta por el monto de S/ 616.00, con la finalidad de atender el recanocimiento de deuda para el presente ejercicia;

Que, teniendo en cuenta que el servicio prestado se efectuó sin contraprestación en el aña 2017, representa un gasto devengado y no pagado de dicho año, carrespondienda cancelarse de acuerda a lo lestablecido en la Ley 28411;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolucián Administrativa del Pleno del Consejo Directiva N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizada mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Direccián General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Contral Patrimanial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesarla Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., por brindar el servicios de Televisión por Cable, carrespandiente al mes de noviembre 2017, por un monto total de S/124.00 (Ciento Veinte y Cuatro y 00/100 Sales), canfarme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolucián.

Artícula 2°.- Autarizar el pago por el importe de Cienta Veinte y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 124.00) avor de la Empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.

Artículo 3°.- El egreso que irrague el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resalucián, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 248-2018-AMAG/UP.

Artículo 4°.- Autorizar a la Subdirección de Cantabilidad y Finanzas, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo 5°.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la óbligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Sistemas de Presupuesto, Logística, Tésorería, Contabilidad y Cantrol Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las narmas y directivas vigentes para tal efecta.





Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Registrese, comuniquese, cúmplase y notifiquese





DR. PEDRO GONZALO CHAVARRY/VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura





